CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0370-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA

OXAMARCA-CELENDIN-CAJAMARCA

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2024 AL 9 DE AGOSTO DE 2024

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1575
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

13 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

0492024203700

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0370-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL DEL PUESTO; AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DEL EMPLEO PÚBLICO, VULNERANDO EL INTERÉS GENERAL E IMPIDIENDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL VÁLIDA.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MP CELENDÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0370-SCE

"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2024 AL 9 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Oxamarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0370-2024-009, iniciado mediante oficio N° 000743-2024-CG/OC0370 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación, aceptación y permanencia en el cargo de confianza de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Oxamarca, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Oxamarca, en adelante "Entidad", se advirtió que, el 21 de junio de 2024, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, designó al señor German Casas Lucano, como Gerente Municipal, a pesar de no haber llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto de confianza antes citado; evidenciándose que, el currículum vitae del Gerente Municipal fue presentado a la Oficina de Recursos Humanos con posterioridad, al ejercicio en el cargo.

Cabe indicar que, el procedimiento de vinculación, contempla la verificación del cumplimiento del perfil del Gerente propuesto, que según la norma antes citada, correspondía al señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, el cual lejos de observar dicho acto administrativo, visó la Resolución de designación del Gerente Municipal, consintiendo dicha designación; asimismo, el Gerente propuesto aceptó, permaneció y ejerció el cargo sin que le corresponda; ocasionando que la entidad tenga en el cargo de Gerente Municipal a una persona que incumplía los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y que por ende no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones; afectando la legalidad y el correcto acceso y ejercicio del empleo público.

Alcance

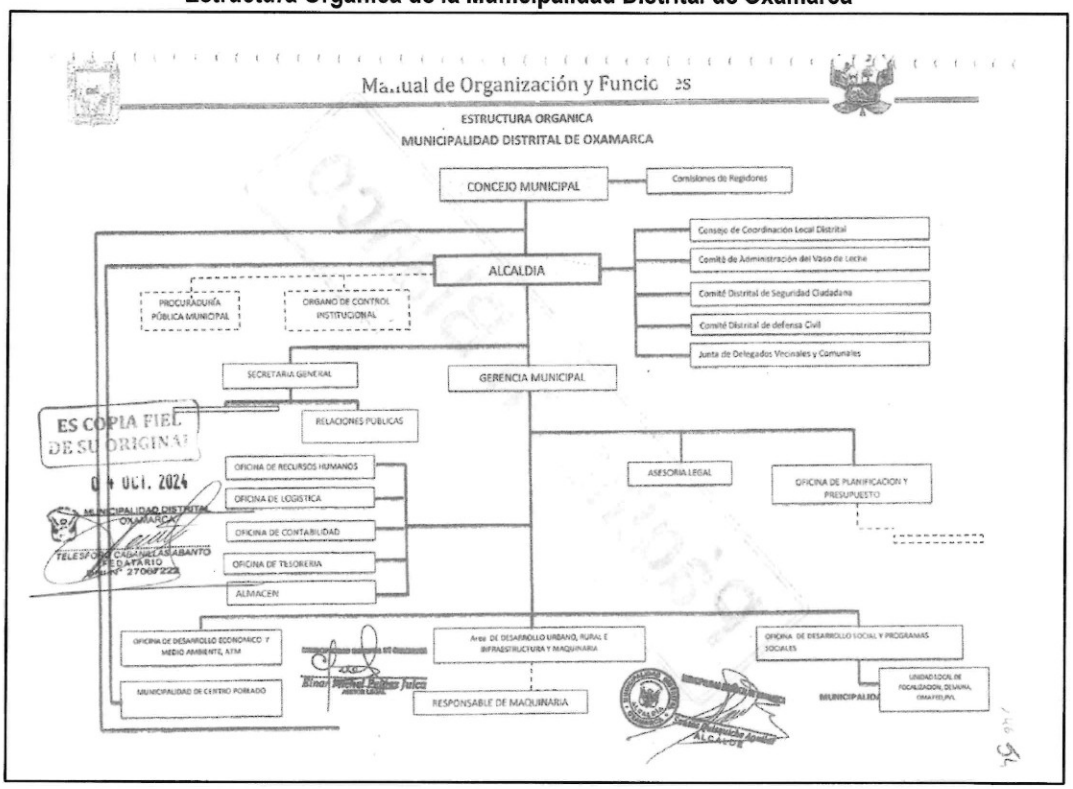
El servicio de control específico comprende el período de 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Oxamarca pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, y a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Oxamarca:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Oxamarca



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE GERENTE MUNICIPAL AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN E INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL PERFIL DEL PUESTO; AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DEL EMPLEO PÚBLICO, VULNERANDO EL INTERÉS GENERAL E IMPIDIENDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL VÁLIDA.

Condición:

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Oxamarca, se advirtió que, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, designó al señor German Casas Lucano, como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto de confianza antes citado; así como, tampoco se llevó a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción".

Cabe indicar que, el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, contempla la verificación del cumplimiento del perfil del Gerente propuesto, siendo el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, el responsable de realizar dicha verificación; sin embargo, lejos de observar dicho acto administrativo, consintió la designación del Gerente Municipal al visar la Resolución de designación. Asimismo, el Gerente propuesto aceptó, permaneció y ejerció el cargo sin que corresponda; ocasionando que la entidad tenga en el cargo de Gerente Municipal a una persona que no cumplía con los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por tanto no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones; afectando la legalidad y el correcto acceso y ejercicio del empleo público.

En consecuencia, los funcionarios competentes para la proposición y designación de servidores en cargos de confianza de libre designación y remisión como es el caso del Gerente Municipal, no enmarcaron su actuación dentro de lo establecido por el Reglamento antes mencionado; sin embargo, en el ejercicio de dichas funciones, se advirtió hechos irregulares que se revelan a continuación:

1. **Determinación de los requisitos a cumplir para el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente Municipal, en una entidad tipo B3.**

 Mediante Ley N° 31419, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", cuyo objeto es establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; en cuyo ámbito de aplicación se encuentran las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", entre ellos los gobiernos locales.

 Asimismo, en el numeral 4.5 del artículo 4° de la Ley, se establecen requisitos para los Gerentes Municipales de los gobiernos locales de más de doscientos cincuenta mil (250 000) habitantes, precisándose además en el referido artículo que, los requisitos para los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de gobiernos locales distritales no consignados en dicho numeral se establecen en el Reglamento y para tal efecto se utiliza la tipología y clasificación de distritos de acuerdo a la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

Al respecto, en el Anexo 2 de la precitada Resolución Viceministerial, numeral 586, se establece que, el distrito de Oxamarca, provincia de Celendín y departamento de Cajamarca, es de tipo "B3", como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 2

Clasificación según tipología de distrito para la Municipalidad Distrital de Oxamarca

579	060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	A2	
580	060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	B3	
581	060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	B3	
582	060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	B3	
583	060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	B1	
584	060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	B2	
585	060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	B3	
586	060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	B3	
587	060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	B3	

Fuente: Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo dicho contexto, para el caso de funcionarios públicos, considerando que la entidad tiene categoría B3, los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM para el puesto de Gerente Municipal, son los que se establecen a continuación:

"(...)
CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
(...)
Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.
(...)"

No obstante, considerando lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la acotada normativa, que señala la existencia de equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, para los gerentes municipales de municipalidades tipo B3, tal como señala:

"(...)
Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(...)"

Por lo que, de la evaluación a la información recopilada referida al cumplimiento de los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública por parte del Gerente Municipal, se precisa lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *"Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y* ***se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa****"* (Negrita es agregado).

Asimismo, el artículo 59° de la citada norma establece: *"El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizando por cada entidad, cumpliendo con el perfil de puesto respectivo.* ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto****"* (Negrita es agregado).

Teniendo en cuenta la normativa expuesta, correspondió a la Entidad clasificada con tipología tipo B3, de manera obligatoria cautelar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el puesto de gerente municipal.

2. Procedimiento de vinculación y designación en el cargo de Gerente Municipal contravino la normativa aplicable.

La designación del Gerente Municipal, al tratarse de un puesto de confianza de libre designación y remoción, debe observar el artículo 263° del Reglamente de la Ley del Servicio Civil, aprobado el 3 de julio de 2013, el cual dispone que los servidores de confianza: *"(...)* ***deben cumplir con el perfil del puesto en función de conocimiento y experiencia y no están sujetos a periodos de prueba*** *(...)"*; adicionalmente a ello, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias, dispuso que el alcalde debe: *"(...) 17.* ***Designar y cesar al gerente municipal*** *y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza,* ***cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente*** *y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto (...)".* (Negrita y subrayado agregado).

Asimismo, en concordancia con la normativa citada, según el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419[1], para la designación del Gerente Municipal, se debe seguir el procedimiento de vinculación, que a continuación se detalla:

"(...)
Artículo 28. Procedimiento de vinculación
28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la*

[1] "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"

evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el* ***cumplimiento de los requisitos****, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

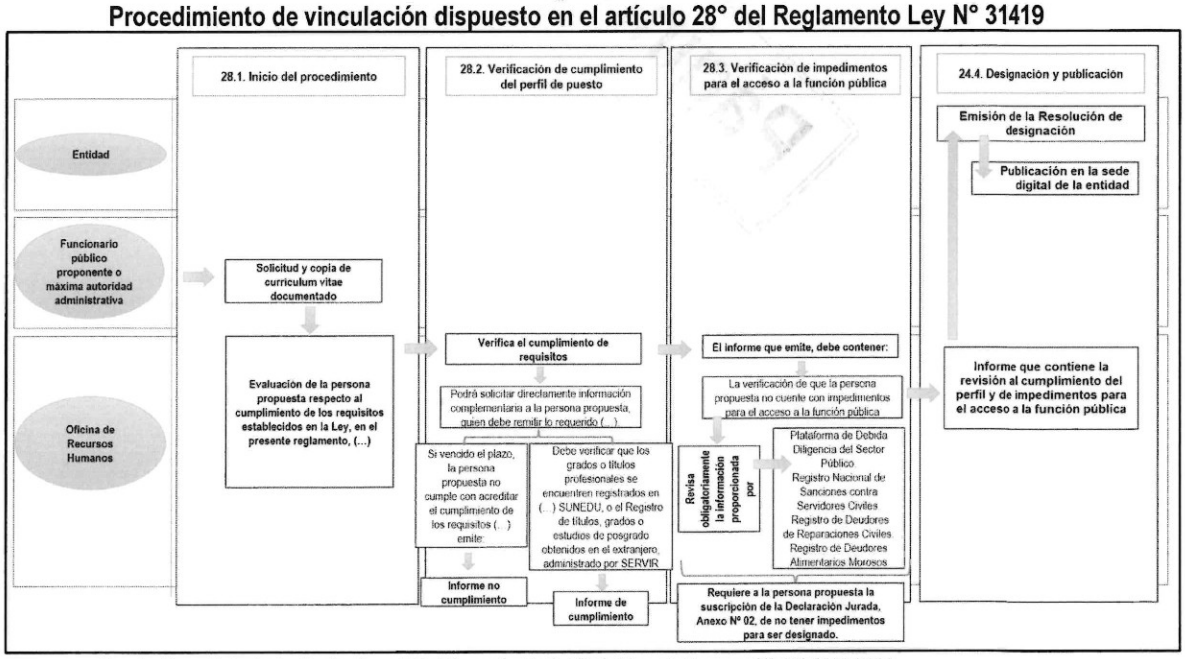
Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, ***la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento****.*

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los ***grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos****, administrado por la* ***Superintendencia Nacional de Educación Superior****, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.*

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. *el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*
(...)
Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimento para ser designado.

28.4. Designación y publicación. *De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación (...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

Imagen N° 3
Procedimiento de vinculación dispuesto en el artículo 28° del Reglamento Ley N° 31419

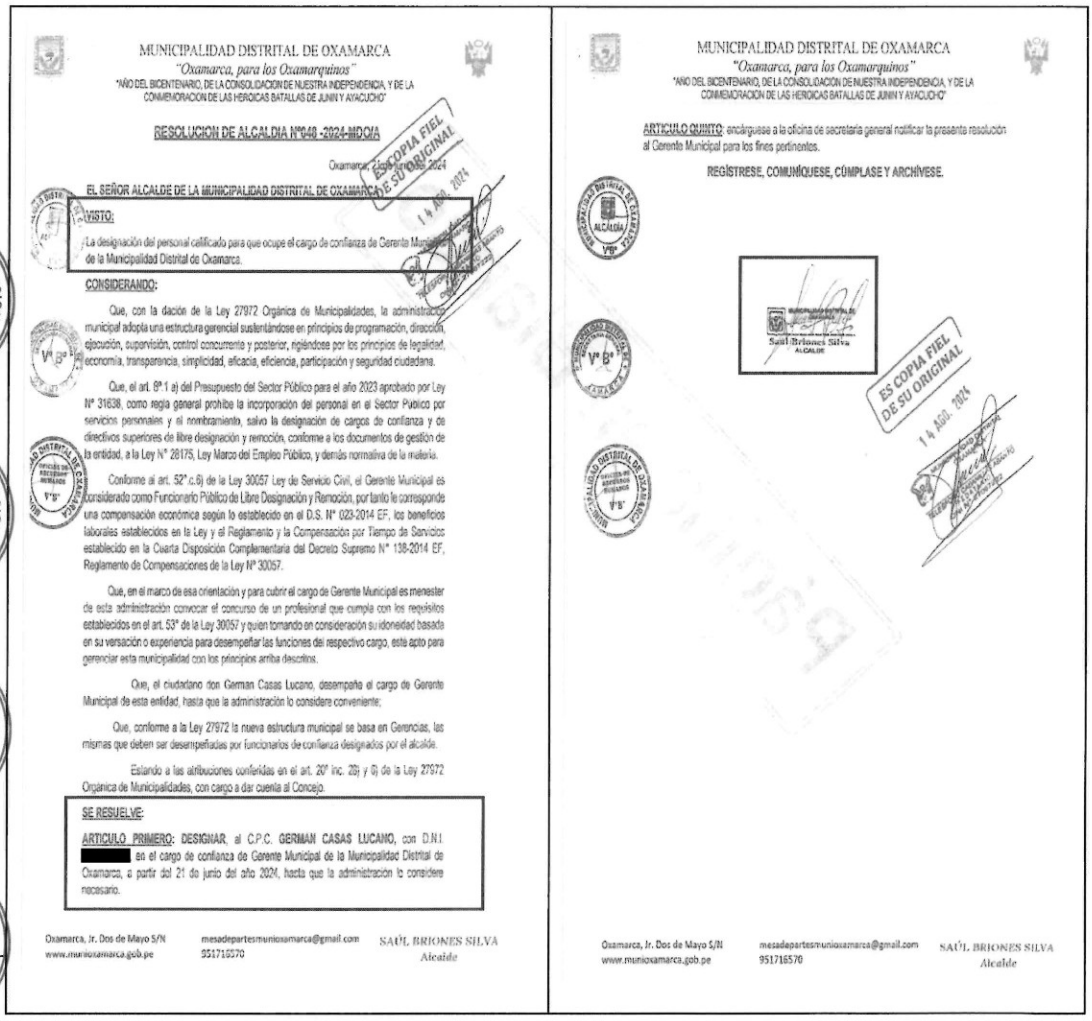


Fuente: Procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.
Elaboración: Comisión de Control

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, el cargo de Gerente Municipal, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 31419 y su Reglamento; por lo tanto, los requisitos establecidos en la citada normativa, son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios públicos de libre designación y remoción del nivel local, debido a que son exigencias mínimas para el acceso y ejercicio de la función pública.

En ese sentido, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, a través del oficio N° 139-2024-MDO/A de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 4),** respecto a la designación del señor German Casas Lucano, en el cargo de confianza de gerente Municipal, se evidencia que dicho acto, se materializó a través de la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5),** que fue suscrita por el señor Saúl Briones Silva[2], alcalde de la Entidad, y visada por Secretaria General y la Oficina de Recursos Humanos, como se aprecia a continuación:

Imagen N° 4
Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de designación al señor German Casas Lucano, como Gerente Municipal de la Entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
"Oxamarca, para los Oxamarquinos"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°048 -2024-MDO/A

Oxamarca, 21 junio 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA

VISTO:

La designación del personal calificado para que ocupe el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca.

CONSIDERANDO:

Que, con la dación de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el art. 8º.1 a) del Presupuesto del Sector Público para el año 2023 aprobado por Ley Nº 31638, como regla general prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo la designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia.

Conforme al art. 52° c.6) de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil, el Gerente Municipal es considerado como Funcionario Público de Libre Designación y Remoción, por tanto le corresponde una compensación económica según lo establecido en el D.S. N° 023-2014 EF, los beneficios laborales establecidos en la Ley y el Reglamento y la Compensación por Tiempo de Servicios establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 138-2014 EF, Reglamento de Compensaciones de la Ley Nº 30057.

Que, en el marco de esa orientación y para cubrir el cargo de Gerente Municipal es menester de esta administración convocar el concurso de un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 53° de la Ley 30057 y quien tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, esté apto para gerenciar esta municipalidad con los principios arriba descritos.

Que, el ciudadano don German Casas Lucano, desempeña el cargo de Gerente Municipal de esta entidad, hasta que la administración lo considere conveniente;

Que, conforme a la Ley 27972 la nueva estructura municipal se basa en Gerencias, las mismas que deben ser desempeñadas por funcionarios de confianza designados por el alcalde.

Estando a las atribuciones conferidas en el art. 20° inc. 20) y 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con cargo a dar cuenta al Concejo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, al C.P.C. GERMAN CASAS LUCANO, con D.N.I. [redacted] en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, a partir del 21 de junio del año 2024, hasta que la administración lo considere necesario.

Oxamarca, Jr. Dos de Mayo S/N www.munioxamarca.gob.pe mesadepartesmunioxamarca@gmail.com 951716570

SAÚL BRIONES SILVA
Alcalde

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
14 AGO. 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
"Oxamarca, para los Oxamarquinos"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTICULO QUINTO: encárguese a la oficina de secretaría general notificar la presente resolución al Gerente Municipal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Saúl Briones Silva
ALCALDE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
14 AGO. 2024

Oxamarca, Jr. Dos de Mayo S/N www.munioxamarca.gob.pe mesadepartesmunioxamarca@gmail.com 951716570

SAÚL BRIONES SILVA
Alcalde

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MP CELENDÍN JEFE DE OCI

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Reconocido como Alcalde mediante Credencial de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 6)** generada y firmada digitalmente bajo el N° de documento digital 7067327.2022.CAJA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos.

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín en adelante "OCI", solicitó al señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, así como, al señor German Casas Lucano, ex gerente municipal, remitir información respecto al procedimiento de vinculación como funcionario público (Gerente Municipal) de libre designación y remoción.

Es así, que a través del oficio N° 000632-2024-CG/OC0370 de 12 de agosto de 2024, se solicitó al señor German Casas Lucano, remitir la siguiente información y documentación:

"(...)
1. *Precise usted,* ***el nombre y cargo del servidor o funcionario*** *que propuso su contratación en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca.*
2. *Precise usted,* ***el nombre y cargo del servidor o funcionario, y/o, unidad orgánica o área de la Entidad,*** *ante quien usted presentó la documentación relacionada a su currículum vitae y/o documentación que sustentó el cumplimiento de requisitos (formación académica y experiencia), precisando el medio a través del cual lo efectúo y remitir copia autenticada o legalizada del cargo del documento respectivo.*

(...)"

En respuesta, el 26 de agosto de 2024, vía correo electrónico, el señor German Casas Lucano hace llegar el documento sin número de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 7)**, en el cual refiere lo siguiente:

"(...)
1. *En la ciudad de Cajamarca luego de haber recibido una llamada a mi celular personal la persona la cual se identificó como* ***Alcalde Distrital de Oxamarca*** *en la persona de* ***Saul Briones Silva*** *mencionando buenas referencias hacia mi persona, para lo cual me cito a una entrevista personal y* ***me propuso como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca****; para ello* ***le entregue mi expediente de hoja de vida documentado para su análisis y verificación respectiva****.*
2. *Mediante una segunda llamada a mi celular personal el* ***señor Saul Briones Silva me confirma para laborar como Gerente Municipal*** *en dicha comuna indicándome que me apersone a la Municipalidad Distrital de Oxamarca; para lo cual me apersone a dicha comuna y la encargada del despacho de alcaldía me entrego el* ***documento de designación de cargo RESOLUCION DE ALCALDIA N°048 -2024 -MDO/A*** *firmado por el señor Saul Briones Silva Alcalde Distrital de Oxamarca.*

(...)". (Sic.) (Negrita es agregado).

Por otra parte, respecto a la designación del señor German Casas Lucano, en el cargo de gerente Municipal, se solicitó al Titular de la Entidad, mediante oficio N° 000699-2024-CG/OC0370 de 4 de setiembre de 2024, remita la siguiente información:

"(...)
1. ***Procedimiento impulsado por su despacho*** *a través del cual procedió con la* ***designación del señor German Casas Lucano, en el cargo de Gerente Municipal,*** *según la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, debiendo precisar:*
 *- **Quién fue el funcionario proponente**.*
 *- **Qué funcionario ordenó su contratación**.*
 - Qué funcionario elaboró la Resolución de Alcaldía N° 048-2024- MDO/A de 21 de junio de 2024.
 - Qué funcionario(os) visó(saron) la Resolución de Alcaldía N° 048- 2024-MDO/A de 21 de junio de 2024. (identificar cargo y nombre del funcionario).
2. *Documento que acredite la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, al señor German Casas Lucano (...).*

(...)". (Negrita y subrayado es agregado)

Obteniendo, como respuesta el oficio N° 161-2024-MDO/A de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 8),** suscrito por el señor Saul Briones Silva, alcalde de la Entidad, quien precisó lo siguiente:

*"(...) la persona que designo al señor **German Casas Lucano**, **en el cargo de Gerente Municipal**, **es el señor Alcalde**, la persona que elaboro la resolución es la señorita JENNY EDITH ROJAS AGUILAR, Secretaria General y las personas que lo visaron la resolución de designación son: el Sr. Saúl Briones Silva – Alcalde, Jenny Edith Rojas Aguilar – Secretaria General, Víctor Enrique Castañeda Reyes – Jefe de Recursos Humanos.*
*(...) el señor **German Casas Lucano** firmo el cargo de notificación al reverso de la resolución de designación como Gerente Municipal.*
(...)", (Negrita y subrayado es agregado).

De igual manera, a través del oficio N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDO de 23 de setiembre de 2024, se solicitó al Alcalde, remitir la siguiente información:

"(...)
1. *Señale si su persona en calidad de alcalde y funcionario proponente, **solicitó la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable**, en la designación del señor German Casas Lucano, para que ocupe el cargo de Gerente Municipal, de haberlo realizado precise lo siguiente:*
 - ✓ *Nombre y cargo del funcionario a quien solicitó realizar la evaluación del currículum vitae documentado.*
 - ✓ *Fecha en la cual solicitó realizar la evaluación del currículum vitae documentado.*

(...)"

Por lo que, mediante oficio N° 176-2024-MDO/A de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 9),** el mencionado Alcalde, refiere que no existe solicitud de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, debido a que creyó por conveniente emitir la resolución designando al señor German Casas Lucano como gerente Municipal y después hacer el control posterior, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)
3. *Con respecto a **solicitud de evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable** en la designación del Sr. German Casas Lucano, en el cargo de Gerente Municipal, debo indicar que, por el principio de veracidad, **se creyó conveniente emitir la resolución designándolo como Gerente y después hacer el control posterior**; por lo cual, **no existe documento de solicitud de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la ley,** en razón de que de forma verbal Sr. German Casas Lucano, me había manifestado que cumplía con los requisitos mínimos para desempeñarse como gerente municipal y que también contaba con el título profesional correspondiente, pero que no lo tenía a la mano porque se le había extraviado pero si contaba con la experiencia en razón, de que se había laborado en diferentes municipalidades como gerente municipal.*

(...)". (Negrita y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se evidencia que el Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad administrativa, emitió la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 designando al señor German Casas Lucano en el cargo de gerente municipal de la Entidad, procediendo a notificarle dicho acto administrativo, al citado gerente, sin antes haber remitido al Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, la solicitud ni el currículum vitae documentado para la evaluación de cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, por la Ley N° 31419 y su Reglamento, aun cuando éste disponía que para el inicio del procedimiento de vinculación debía solicitar la evaluación de la persona propuesta, demostrando con su actuar contravino lo establecido en el numeral 28.1. del artículo 28° del Reglamento, respecto al inicio del procedimiento de vinculación de funcionarios de libre designación y remoción, el cual señala:

"(...)
***28.1. Inicio del procedimiento.** El **procedimiento de vinculación inicia** con la **solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa**, de ser el caso, **a la Oficina de Recursos Humanos**, o la que haga sus veces, **adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento**, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
(...)". (Negrita y subrayado es agregado)

Asimismo, según lo manifestado en el oficio N° 161-2024-MDO/A de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 8)**: "(...) ***las personas que lo visaron la resolución de designación***[3] *son: el Sr. Saúl Briones Silva – Alcalde, Jenny Edith Rojas Aguilar – Secretaria General,* ***Víctor Enrique Castañeda Reyes – Jefe de Recursos Humanos***" (Negrita es agregado). Por lo que, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes[4] en su condición de jefe de Recursos Humanos de la Entidad, tuvo pleno conocimiento de la designación del señor German Casas Lucano, en el cargo de confianza de Gerente Municipal; sin embargo, no realizó el informe de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos, previo a la designación; por el contrario, visó la resolución de designación del Gerente Municipal; en ese sentido, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, con su actuar, contravino lo establecido en el numeral 28.2. del artículo 28° del Reglamento, correspondiente a la verificación de cumplimiento del perfil de puestos, que establece:

"(...)
***28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el **cumplimiento de los requisitos**, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

*Producto de la revisión, **la Oficina de Recursos Humanos**, o la que haga sus veces, **podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta**, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.*

*Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los **grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos**, administrado por la **Superintendencia Nacional de Educación Superior**, o en el **Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR**, de ser el caso.*
(...)". (Negrita y subrayado es agregado)

Además, se tiene que el "ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO PÚBLICO O DIRECTIVO PÚBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419"[5] **(Apéndice N° 11)**, fue suscrito por el señor German Casas Lucano el 7 de agosto de 2024, evidenciándose

[3] Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5).**
[4] Contratado como Jefe de Recursos Humanos según Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 19 de marzo de 2024, por el periodo de 19 de marzo de 2024 hasta el 29 de junio de 2024; además, con Adenda N° 061-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 20 de junio de 2024, prorroga el contrato por el periodo de 1 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, con Adenda N° 072-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 31 de julio de 2024, prorroga el contrato por el periodo de 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, con Adenda N° 081-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 27 de agosto de 2024, prorroga el contrato por el periodo del 1 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2024 y con Adenda N° 091-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 27 de setiembre de 2024, prorroga el contrato por el periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2024. **(Apéndice N° 10)**
[5] Información remitida mediante Oficio N° 139-2024-MDO/A de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 4)**.

de esta manera, que la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, fue realizada posteriormente a su designación; no obstante, sobre el procedimiento de vinculación, el numeral 28.3 del artículo 28° del Reglamento, establece: "***28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.*** *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. (...) Asimismo,* ***la Oficina de Recursos Humanos****, o la que haga sus veces,* ***requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado****."* (Negrita y subrayado es agregado), por consiguiente, queda evidenciado que el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, permitió la designación del señor German Casas Lucano en el cargo de gerente Municipal, sin previamente haber realizado la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.

Ante los hechos expuestos, se evidencia que el jefe de Oficina de Recursos Humanos, visó la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)**, con ello acreditó que se han cumplido los requisitos necesarios, para la emisión de la resolución de alcaldía, aceptando, permitiendo y dando la conformidad a la designación del señor German Casas Lucano en el cargo de gerente Municipal, sin previamente haber realizado la verificación de cumplimiento del perfil del puesto, así como, la verificación de impedimentos para el acceso de la función pública, vulnerando lo establecido en el numeral 28.2. y 28.3 de artículo 28° del Reglamento, permitiendo así que el cargo de Gerente Municipal sea designado y ejercido por una persona que no cumplía con los requisitos mínimos de formación académica; es decir, de contar con título profesional otorgado por universidad o sus equivalencias, exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419.

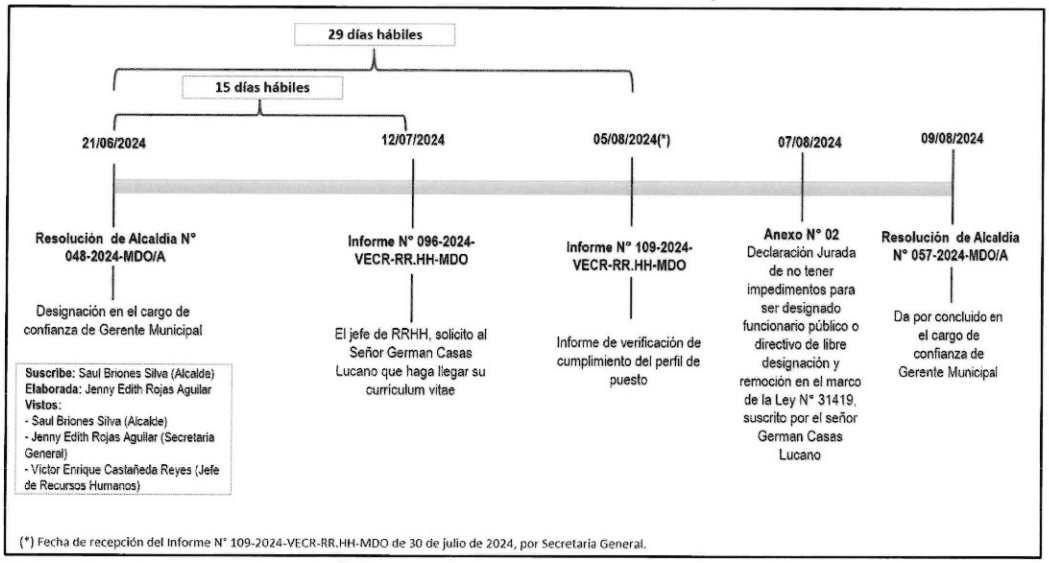
Aunado a ello, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, a través del oficio N° 176-2024-MDO/A de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 9)**, señaló: "(...) *se creyó conveniente* ***emitir la resolución designándolo como Gerente y después hacer el control posterior****; (...)",* (Negrita es agregado), demostrando así, que emitió la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)** y la notificó[6], sin antes haberse realizado la verificación de cumplimiento del perfil de puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública; asimismo, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos de la Entidad, quien lejos de observar la Resolución de designación y sin haber emitido previamente el informe que contiene la revisión al cumplimiento de perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, exigido por ley, visó dicha Resolución. Con su actuar, los citados funcionarios contravinieron el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento, y permitieron que el cargo de Gerente Municipal, sea asumido por el señor German Casas Lucano, quien no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto, al momento de su designación y ejerza funciones del 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024.

Así, el procedimiento de vinculación que realizó la Entidad, para la designación del señor German Casas Lucano, en el cargo de gerente municipal, son plasmados en la siguiente línea de tiempo:

[6] Según, documento sin número de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 7)**, el señor German Casas Lucano, señaló lo siguiente:
"(...)
2. Mediante una segunda llamada a mi celular personal el señor Saul Briones Silva me confirma para laborar como Gerente Municipal en dicha comuna indicándome que me apersone a la Municipalidad Distrital de Oxamarca; para lo cual me apersone a dicha comuna ***y la encargada del despacho de alcaldía me entrego el documento de designación de cargo RESOLUCION DE ALCALDIA N°048 -2024 -MDO/A firmado por el señor Saul Briones Silva Alcalde Distrital de Oxamarca****.*
(...)". (Sic.) (Negrita es agregado)

Asimismo, el señor Saul Briones Silva, mediante oficio N° 161-2024-MDO/A de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 8)**, refiere: *"(...) el señor* ***German Casas Lucano*** *firmo el cargo de notificación al reverso de la resolución de designación como Gerente Municipal, por lo cual adjunto copia de dicha resolución(...)", por lo* de la copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5),** que adjunta, se aprecia la firma de recepción.

Imagen N° 5
Procedimiento que realizó la Entidad para la designación del señor German Casas Lucano en el cargo de confianza de Gerente Municipal



Fuente: Información remitida mediante Oficio N° 139-2024-MDO/A de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice N° 4**)
Elaboración: Comisión de Control

De la imagen precedente, respecto a la Verificación de cumplimiento del perfil de puesto que correspondió realizarse previamente a la designación del Gerente Municipal y que debió estar a cargo del señor Víctor Enrique Castañeda Reyes en su calidad de Jefe de Recursos Humanos; es de advertir, dicho incumplimiento, toda vez, que se evidencia que se efectuó 15 días hábiles posteriores a la designación, a través del Informe N° 096-2024-VECR-RR.HH-MDO de 12 de julio de 2024 **(Apéndice N° 12)**, dicho Jefe de Recursos Humanos, solicitó al señor German Casas Lucano, cuando ya ostentaba y ejercía el cargo de Gerente Municipal, que haga llegar su currículum vitae documentado a la oficina de Recursos Humanos, a fin de realizar la verificación, como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***III) CONCLUSIONES.***
> *3.1. En ese sentido y de acuerdo a los señalado en el presente informe, y **visto que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A,** mediante la cual **designan a su persona en el cargo de confianza de Gerente Municipal** y al haberle requerido verbalmente en dos oportunidades su Currículum Vitae Documentado; es que, mediante el presente se le reitera **haga llegar su Currículum Vitae Documentado a la oficina de recursos humanos de la Municipalidad de OXAMARCA**, a fin de **realizar la verificación** y control posterior pertinente.*
> *3.2. En ese sentido de acuerdo al **numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419**, se emite el presente informe."* (Negrita es agregado)

Ante lo expuesto, se evidencia que el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, actuaron al margen de lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419; respecto al procedimiento de vinculación para la designación de un funcionario público de libre designación, siendo que, se designó al señor German Casas Lucano, en el cargo de confianza de gerente Municipal, sin haber evaluado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil.

Asimismo, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, quien ejercía funciones desde el 19 de marzo de 2024, visó la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de

21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)**, y que posteriormente transcurrido 15 días hábiles de la designación del cargo de confianza del Gerente Municipal, solicitó el currículum vitae documentado para efectos de verificación, ello se concreta con la emisión del informe N° 096-2024-VECR-RR.HH-MDO de 12 de julio de 2024 **(Apéndice N° 12)**, su actuar contravino el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento, que dispone:

"(...)
Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
(...)"

Cabe indicar, que como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la designación del señor German Casas Lucano en el cargo de gerente Municipal de la Entidad, se emitió el informe N° 109-2024-VECR-RR.HH-MDO de 30 de julio de 2024 **(Apéndice N° 13)**, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, que fue presentado a Secretaria General el 5 de agosto de 2024, e indica lo siguiente:

"(...)
I) Antecedentes
1.1. El 16 de febrero de 2022, entro en vigencia la Ley N° 31419, (...)
1.2. Con fecha 19 de mayo de 2022, entro en vigencia el Reglamento de la Ley N° 31419 (...)
*1.3. En ese contexto, en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419 se establece **el procedimiento de vinculación con la entidad,** de los funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación (...)*
*1.4. **Mediante informe N° 096-2024-VECR-RR.HH-MDO**, de fecha 12 de julio de 2024, se solicitó al señor **GERMAN CASAS LUCANO – Gerente Municipal**, haga llegar su hoja de vida, para la verificación de cumplimento de perfil.*
(...)

II) Análisis
(...)
III) Conclusiones
*3.1. En ese sentido de acuerdo a los señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, se concluye que el señor **GERMAN CASAS LUCANO, NO CUMPLE** con el inciso a) del sub numeral 8.1. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM (...); al no adjuntar en su hoja de vida título profesional o su equivalente (...)"*

Al respecto, se advierte que si bien el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, ha emitido el informe N° 109-2024-VECR-RR.HH-MDO de 30 de julio de 2024 **(Apéndice N° 13)**, en cuyo asunto indica: *"Informe de verificación de cumplimiento del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la ley N° 31419"* y señala como referencia: *"Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*; sin embargo, éste ha sido emitido con una posterioridad de veinticinco (25) días hábiles y presentado a Secretaria General con una fecha posterior de veintinueve (29) días hábiles, de designado el Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)**, dicha conducta ha permitido que el señor German Casas Lucano preste servicios y sea remunerado por ello desde el 21 de junio de 2024 hasta el 9 de agosto de 2024; asimismo, como se señaló, el referido informe hace referencia a la aplicación de la Ley N°31419, pero es de precisar que tanto la Ley N° 31419 como su Reglamento no contemplan la

fiscalización posterior del currículum vitae de la persona propuesta para el cargo de confianza en su articulado; por lo que dicha verificación del currículum vitae del señor German Casas Lucano debió realizarse con anterioridad a la designación del citado señor.

Además, en virtud de lo expuesto, se tiene que el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, no cumplió con lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento; es decir, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios/as de libre designación y remoción, siendo para el caso el cargo de Gerente Municipal, puesto que en la Resolución de Alcaldía N° 048-2024- MDO/A de 21 de junio del 2024 **(Apéndice N° 5)**, la cual fue visada por su persona en calidad de jefe de Recursos Humanos[7], no se recoge acto ni documento alguno relacionado a dicha verificación; asimismo, el informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública, fue emitido con posterioridad a la designación del gerente municipal y cuyo informe de verificación se realiza en función al informe N° 096-2024-VECR-RR.HH.MDO de fecha 12 de julio de 2024 **(Apéndice N° 12)**, a través del cual se solicita al señor German Casas Lucano, en condición de gerente Municipal, hacer llegar su currículum vitae documentado a la oficina de Recursos Humanos a fin de realizar la verificación.

Aunado a ello, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)** designando al señor German Casas Lucano en el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, sin haberse emitido el informe de cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, el cual se encontraba bajo la responsabilidad del señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, según lo manifestado a través del oficio N° 176-2024-MDO/A de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 9)**, en el cual señala: " (...) *se creyó conveniente emitir la resolución designándolo como Gerente y después hacer el control posterior; por lo cual, no existe documento de solicitud de verificación de cumplimiento de requisitos establecidos en la ley";* asimismo, se evidencia que el jefe de Recursos Humanos requirió el currículum vitae documentado para efectos de verificación el 12 de julio de 2024 a través del informe N° 096-2024-VECR-RR.HH-MDO **(Apéndice N° 12),** y según referencia fue antecedente para la emisión del informe N° 109-2024-VECR-RR.HH-MDO de 30 de julio de 2024[8] **(Apéndice N° 13)**, quedando evidenciando que dicho informe de no cumplimiento fue emitido a los veinticinco (25) días hábiles después de la designación del Gerente Municipal; con esta acción, el Alcalde y el Jefe de Recursos Humanos contravinieron lo establecido en el numeral 28.4. del artículo 28° del Reglamento, pues no tomó en consideración la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de Gerente Municipal.

Consecuentemente, el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, así como, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos inobservaron lo establecido en el artículo 28° del Reglamento; pues se designó al señor German Casas Lucano en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad, sin que previamente el jefe de Recursos Humanos emita informe que sustente la verificación de los requisitos mínimos, lo cual resultaba necesario para el inicio del procedimiento de vinculación y designación; más aún, si éste último emitió informe de no cumplimiento, veinticinco (25) días hábiles después de la designación del Gerente Municipal, permitiendo que el cargo sea asumido por una persona que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto, establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8°, de contar con título profesional otorgado por universidad o sus equivalencias, exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[7] Mediante oficio N° 161-2024-MDO/A de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 8)**, suscrito por el señor Saul Briones Silva, alcalde de la Entidad, señala: *"(...) las personas que lo visaron la resolución de designación son: el Sr. Saúl Briones Silva – Alcalde, Jenny Edith Rojas Aguilar – Secretaria General,* ***Víctor Enrique Castañeda Reyes – Jefe de Recursos Humanos"*** (Negrita es agregado).

[8] Informe N° 109-2024-VECR-RR.HH-MDO de 30 de julio de 2024, fue recepcionado por Secretaria General el 5 de agosto de 2024.

3. Aceptación en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Ante la designación, el señor German Casas Lucano, aceptó ejercer funciones desde el 21 de junio de 2024 hasta el 9 de agosto de 2024, fecha en la que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 057-2024-MDO/A de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 14),** suscrita por el señor Saúl Briones Silva, alcalde de la Entidad, dando por concluida su designación, dicha resolución resuelve:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar Sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A, y **DAR POR CONCLUIDO** el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, al Sr. **GERMAN CASAS LUCANO**, identificado con D.N.I. N° 26663371, a partir de la fecha.*
> *(...)"*

La realización de la prestación de servicios, se corrobora con la emisión de boletas de pago **(Apéndice N° 15),** generadas del PDT Planilla Electrónica - PLAME, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen N° 6
R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente al mes de julio de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
01/08/2024
20:54:38

RUC: 20189262451
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
Periodo: 07/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos			Situación		
Tipo	Número						
DNI	[redacted]	GERMAN CASAS LUCANO			ACTIVO O SUBSIDIADO		
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador		Régimen Pensionario	CUSPP		
01/07/2024		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS		SPP INTEGRA	568771GCLAA0		
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
31	0	0	Domiciliado	160			
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría	
Tipo	Motivo				N.° Días		
						No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	4000.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		68.00	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		400.00	
0618	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				3532.00

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRARIAC)TRAB	208.58

Fuente: R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente al periodo julio de 2024. **(Apéndice N° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Imagen N° 7
R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente al mes de agosto de 2024

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
05/09/2024
21:44:13

RUC: 20189262451
Empleador: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
Periodo: 08/2024
PDT Planilla Electrónica - PLAME Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos			Situación		
Tipo	Número						
DNI	[redacted]	GERMAN CASAS LUCANO			BAJA		
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador		Régimen Pensionario	CUSPP		
01/07/2024		REG. ESPECIAL D. LEG.1057 - CAS		SPP INTEGRA	568771GCLAA0		
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
9	0	0	Domiciliado	72			
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría	
Tipo	Motivo				N.° Días		
						No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/.	Descuentos S/.	Neto S/.
Ingresos				
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	1200.00		
Descuentos				
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL		0.00	
0606	PRIMA DE SEGURO AFP		20.40	
0608	SPP - APORTACIÓN OBLIGATORIA		120.00	
0618	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS		0.00	
Neto a Pagar				1059.60

Aportes de Empleador		
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	108.00

Fuente: R08: Trabajador – Datos de boleta de pago correspondiente al periodo agosto de 2024. **(Apéndice N° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Celendín, ha procedido con la revisión del currículum vitae del señor German Casas Lucano (en 32 hojas) **(Apéndice N° 16),** proporcionado mediante oficio N° 139-2024-MDO/A de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 4)**; a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8° del Reglamento, evidenciándose en el currículum vitae, que el señor German Casas Lucano, consignó para acreditar su formación académica, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***FORMACIÓN PROFESIONAL***
> *UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LINEA – LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA.*
> *UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE – EAVU – ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS*
> *(...)"*

Consecuentemente, de dicha revisión, se tiene que el señor German Casas Lucano, no adjunta documento que acredite su formación superior; por el contrario, anexa la "Copia certificada gratuita – D.L 1246" de 20 de julio de 2024 **(Apéndice N° 17)**, de la denuncia realizada ante la Comisaría PNP Cajamarca I, por pérdida de documento, en cuyo contenido se indica que el denunciante afirma haber sido víctima de la pérdida de un título profesional intermedio de Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea (UTEL) México, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 8
Copia Certificada gratuita – D.L 1246

POLICIA NACIONAL DEL PERU — COMISARIA PNP
FP - CAJAMARCA — CAJAMARCA I

Nro de Orden : **Clave :**

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR CMDTE.PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : CAJAMARCA I

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo DENUNCIA **Fecha y Hora Registro** 20/07/2024 09:52:22 Hrs.

Formalidad VERBAL **Fecha y Hora Hecho** 15/04/2023 11:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia

Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/PERDIDA DE DOCUMENTO/PERDIDA DE DOCUMENTO

LUGAR DEL HECHO

CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA / OTROS PLAZUELA BOLOGNESI

DENUNCIANTE

- 1) GERMAN CASAS LUCANO(50), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/08/1973 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : [redacted], OCUPACION : ASISTENTE CONTABLE, DIRECCION : CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA : JR. ALFONSO UGARTE 1600 BARRIO MOLLEPAMPA, TELEFONO : [redacted]

CONTENIDO

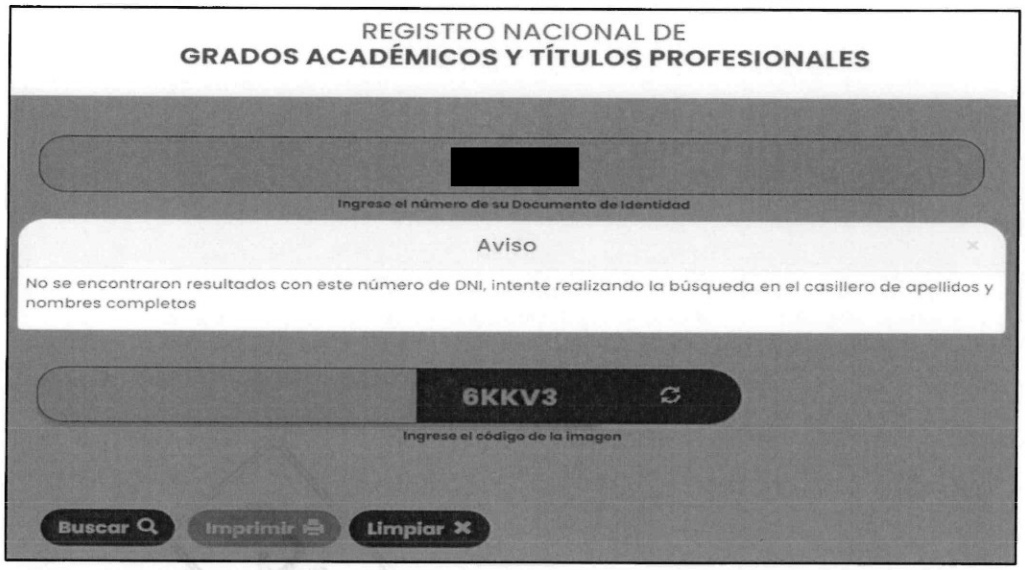
- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE LA PERDIDA DE UN TITULO PROFESIONAL INTERMEDIO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA LATINOAMERICANA EN LINEA (UTEL) MEXICO. HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE TRANSITABA POR EL LUGAR ANTES MENCIONADO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

Fuente: Currículo vitae documentado del señor German Casas Lucano **(Apéndice N° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

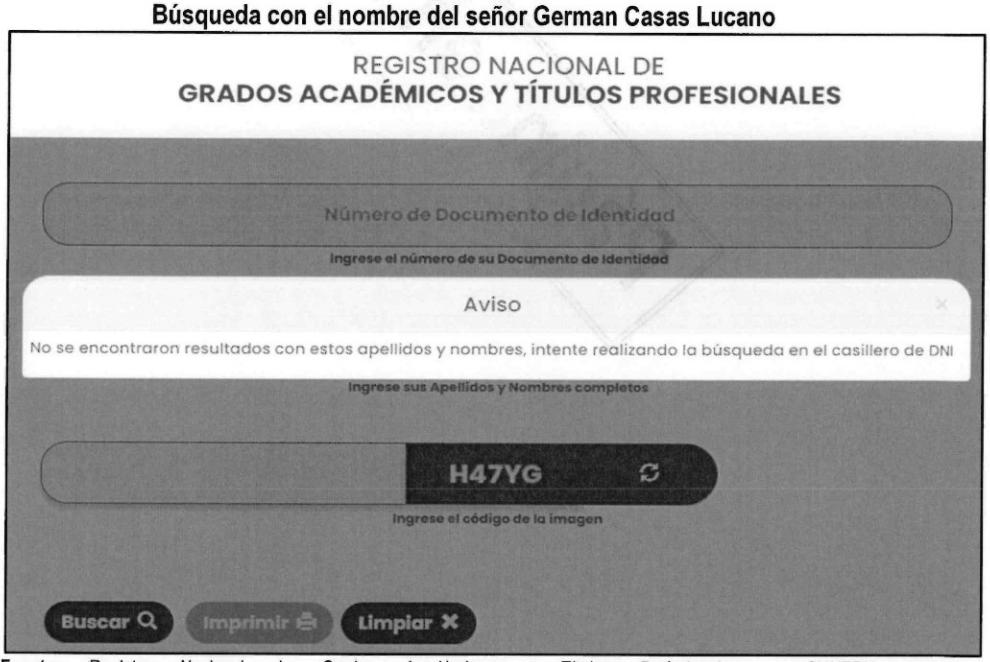
Ante ello, se procedió a verificar en el aplicativo web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en el rubro grados y títulos, se ingresó los datos del señor German Casas Lucano, a efectos de realizar la búsqueda de su grado de bachiller y título profesional, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 9
Búsqueda con el número de DNI del señor German Casas Lucano



Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales - SUNEDU en línea https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion
Elaborado por: Comisión de Control.

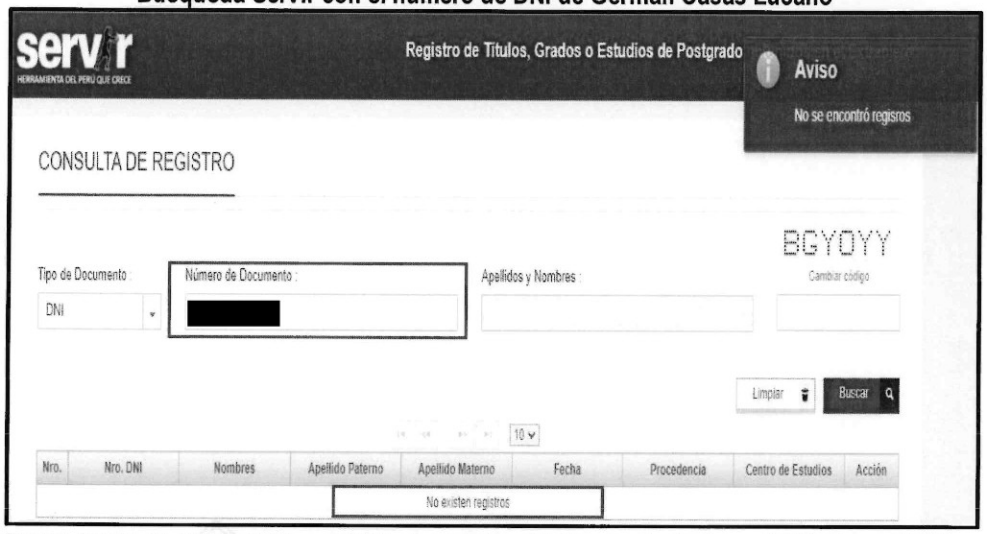
Imagen N° 10
Búsqueda con el nombre del señor German Casas Lucano



Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales – SUNEDU en línea https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion
Elaborado por: Comisión de Control.

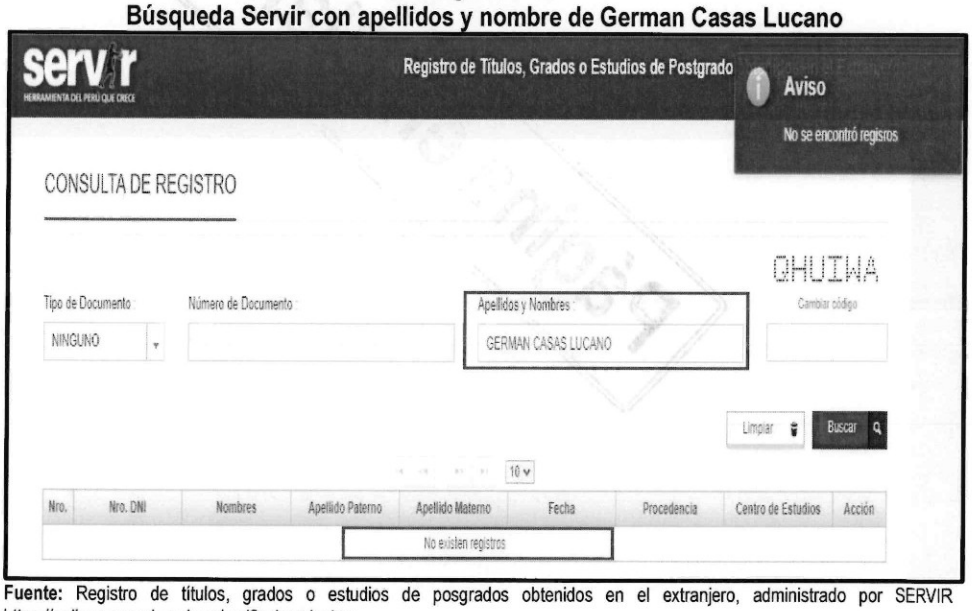
Asimismo, de la búsqueda efectuada a través del **registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero,** administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), no se reportan datos respecto al nombre de German Casas Lucano ni número de DNI N° [redacted] del mismo, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen N° 11
Búsqueda Servir con el número de DNI de German Casas Lucano



Fuente: Registro de títulos, grados o estudios de posgrados obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen N° 12
Búsqueda Servir con apellidos y nombre de German Casas Lucano



Fuente: Registro de títulos, grados o estudios de posgrados obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR https://enlinea.sunedu.gob.pe/verificainscripcion
Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación.

Adicionalmente, con la finalidad de obtener información sobre la formación académica del señor German Casas Lucano, se solicitó a la Universidad Privada del Norte, informe al respecto, en atención a lo cual mediante oficio N° 0293-2024-UPN-SG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 18)**, suscrito por el señor Alex Rueda Borrero, secretario General de la Universidad Privada del Norte, comunicó lo siguiente:

> *"(...) comunicarle que GERMAN CASAS LUCANO ingresó a la universidad en el periodo académico 2010-2,* ***al programa de pregrado de Administración de la Facultad de Negocios y cursó el sexto ciclo en el periodo académico 2011-2****"* (Negrita es agregado).

Asimismo, al precitado oficio se anexó el historial académico, del señor German Casas Lucano, evidenciándose que éste no ha culminado sus estudios de pregrado en la carrera profesional de Administración de la Facultad de Negocios en la Universidad Privada del Norte, pues solo se muestras estudios hasta el sexto ciclo, así se evidencia:

Imagen N° 13
Historial académico del señor German Casas Lucano

Alumno:	[redacted] GERMAN CASAS LUCANO
Carrera:	813 EAVU - ADMINISTRACION - WA
le créditos del plan curric	Requeridos: - Aprobados: - Convalidados: - Reprobados: - Pendientes.
umen de créditos histor	Convalidados: 56 - Matriculados: 122 - Aprobados: 56 - Total Computable: 112
Promedio Ponderado.	14.33

Materia	Cód. Curso	Curso	Docente	Créd.	Sem.	Vez	T1	T2	T3	T4	T5	PT	EP	EF	RE	PF	Estado
ADM1		ADMINISTRACION I	BACIGALUPO LAGO, RAUL SANTIAGO	5	20102	1	9	0	0	0	0	9	16	17	0	14	
FUNC	ON	FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD	COBA LINARES, ADALBERTO RAUL	4	20102	1	16	0	0	0	0	16	15	15	0	15	
MATE	AD	MATEMATICA PARA ADMINISTRADORES	SEVILLANO CASTRO, RODOLFO ANANIAS	5	20102	1	3	0	0	0	0	3	11	12	0	9	
NEGL	O	NEGOCIOS Y GLOBALIZACION	BEUSCHE SARMIENTO, KIRBY FERNANDO VICEN	4	20102	1	14	0	0	0	0	14	20	13	0	16	
LIDE	R	LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	LOZANO FLORIAN, DANNY ADEMIR	4	20102	1	17	0	0	0	0	17	18	18	0	18	
MARE	MP	MARKETING EMPRESARIAL	ARRIBASPLATA LOZANO, GILMER ROBERTO	4	20113	1	14	0	0	0	0	14	13	12	0	13	
EVAP	RO	EVALUACION DE PROYECTOS	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
PREE	F	PRESENTACIONES EFECTIVAS	SILVA ROJAS, ADRIANA REBECA	4	20113	1	16	0	0	0	0	16	14	17	0	16	
SICG	E	PSICOLOGIA GENERAL	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
SISG	EN	SISTEMAS DE INFORMACION GERENCIAL	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
TACR	E	TALLER DE CREATIVIDAD	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
TALE	M	TALLER DE EMPLEABILIDAD	-- NO DISPONIBLE --	1	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
MATE	B	MATEMATICA BASICA	-- NO DISPONIBLE --	4	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
METU	N2	METODOLOGIA UNIVERSITARIA II	-- NO DISPONIBLE --	5	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
FUNE	CO	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
HECA	L	HERRAMIENTAS DE CALIDAD	-- NO DISPONIBLE --	4	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
INDE	S	INTEGRACION Y DESARROLLO	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
INGR	E	INDIVIDUO, GRUPO Y EMPRESA	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
INTF	IN	INTRODUCCION A LAS FINANZAS	-- NO DISPONIBLE --	4	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
JUNE	G	JUEGO DE NEGOCIOS	-- NO DISPONIBLE --	4	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
LENG	I	LENGUA I	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
ADM2		ADMINISTRACION II	VASQUEZ RUIZ, ALEJANDRO	5	20113	1	15	0	0	0	0	15	15	11	0	14	
ANAF	I	ANALISIS DE ESTADOS FINANCIEROS	-- NO DISPONIBLE --	4	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
COMO	RG	COMPORTAMIENTO ORGANIZACIONAL	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	CONVALIDADO
CONA	VA	CONTABILIDAD AVANZADA	MORILLO ARAUJO, JUAN ESTENIO	4	20113	1	20	0	0	0	0	20	13	16	0	16	
EBUS	S	E-BUSINESS (SIST.INF)	-- NO DISPONIBLE --	3	20113	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	CONVALIDADO
ESTA	G	ESTADISTICA GENERAL	CARDENAS RODRIGUEZ, KARINA JACQUELINE	5	20113	1	9	0	0	0	0	9	9	14	0	11	
ESTA	P	ESTADISTICA APLICADA	BARBA SALVADOR, ROGER ALEJANDRO	5	20114	1	18	0	0	0	0	18	10	14	0	14	
EMPY	E	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS	ROBLES RODRIGUEZ, JEANNE MARIE	4	20114	1	16	0	0	0	0	16	11	18	0	15	
COSP	RE	COSTOS Y PRESUPUESTOS	TEJADA CARRERA, JORGE ALEJANDRO	4	20114	1	17	0	0	0	0	17	20	15	0	17	
DIOR	P	DISEÑO ORGANIZACIONAL Y PROCESO	BACIGALUPO LAGO, RAUL SANTIAGO	5	20114	1	16	0	0	0	0	16	16	16	0	16	
MIEC	O	MICROECONOMIA	SANCHEZ ARROYO, JEANETH PATRICIA	4	20114	1	14	0	0	0	0	14	11	15	0	13	

Fuente: Oficio N° 0293-2024-UPN-SG de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 18)**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se evidencia que el señor German Casas Lucano, no ha concluido los estudios en la carrera profesional de Administración de la Facultad de Negocios en la Universidad Privada del Norte, que hace referencia en su hoja de vida.

Sin perjuicio de ello, mediante oficio N° 000284-2024-CG/OC0616 de 17 de julio de 2024, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, la siguiente información:

> *"(…) informe respecto de German Casas Lucano con DNI N° [redacted], lo siguiente:*
> - *Cuenta con grado de bachiller y/o título inscrito por ante su representada.*
> - *Cuenta con grado y/o título extranjero reconocido por su representada o revalidad e inscrita ante su representada.*
>
> *Informe la fecha de inicio y culminación (de corresponder)".*

En respuesta, mediante oficio N° 03000-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 22 de julio de 2024 **(Apéndice N° 19)**, suscrito por Rolando Ruiz Llatance, ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, indica:

"(...)
(i) De la verificación efectuada en la Base de Datos del RNGT, se constató que, a la fecha, ***no obran inscritos grados académicos y títulos, nacionales o extranjeros, a nombre de German Casas Lucano,*** *identificado con* ***DNI N°*** [redacted]
(...)" (Negrita es agregado)

De igual manera, a efectos de obtener información sobre la formación académica del señor German Casas Lucano respecto a la Licenciatura en Contaduría Pública, de la cual no acredita, pero obra una denuncia realizada ante la Comisaría PNP Cajamarca I, por pérdida de documento, en cuyo contenido indica haber sido víctima de la pérdida de un título profesional intermedio de Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea (UTEL) México, mediante oficio N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDO de 19 de setiembre de 2024, se solicitó a la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, la siguiente información:

"(...)
1. Se confirme, de ser el caso, si el señor ***German Casas Lucano,*** *identificado con* ***DNI Nº*** [redacted]*, cursó estudios en la Carrera de Contaduría Pública de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea*
2. De ser positiva su respuesta, estimaré, se indique la fecha de inicio y término de dichos estudios.
3. Se precise, la condición del mencionado señor es: Egresado, Bachiller y/o Titulado, en cuyo caso, agradeceré, se proporcione copia certificada de la constancia de egresado o del documento correspondiente al grado de Bachiller y del Título profesional.
(...)"

En respuesta, se recibió el documento sin número, de fecha 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 20)**, suscrito por el señor Erick Castillo Hernández, director de Servicios Escolares y Regulación de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, el cual señala lo siguiente:

"(...) hemos tomado conocimiento del oficio de referencia, por el cual nos ha requerido remitir información sobre el señor ***Germán Casas Lucano (en adelante, el señor Casas)****; en su condición de alumno de nuestra institución.*
(...) informarle que ***el señor Casas estuvo inscrito en el programa de Licenciatura en Contaduría Pública de nuestra Universidad, habiéndose matriculado el día 6 de diciembre de 2021****. Durante su periodo académico, el mencionado señor* ***cursó materias correspondientes hasta el octavo cuatrimestre****. No obstante, a la fecha, el* ***señor Casas se encuentra en la condición administrativa de "baja por inactividad";*** *siendo su* ***última actividad registrada en nuestra plataforma educativa en abril del presente año.****"* (Negrita es agregado).

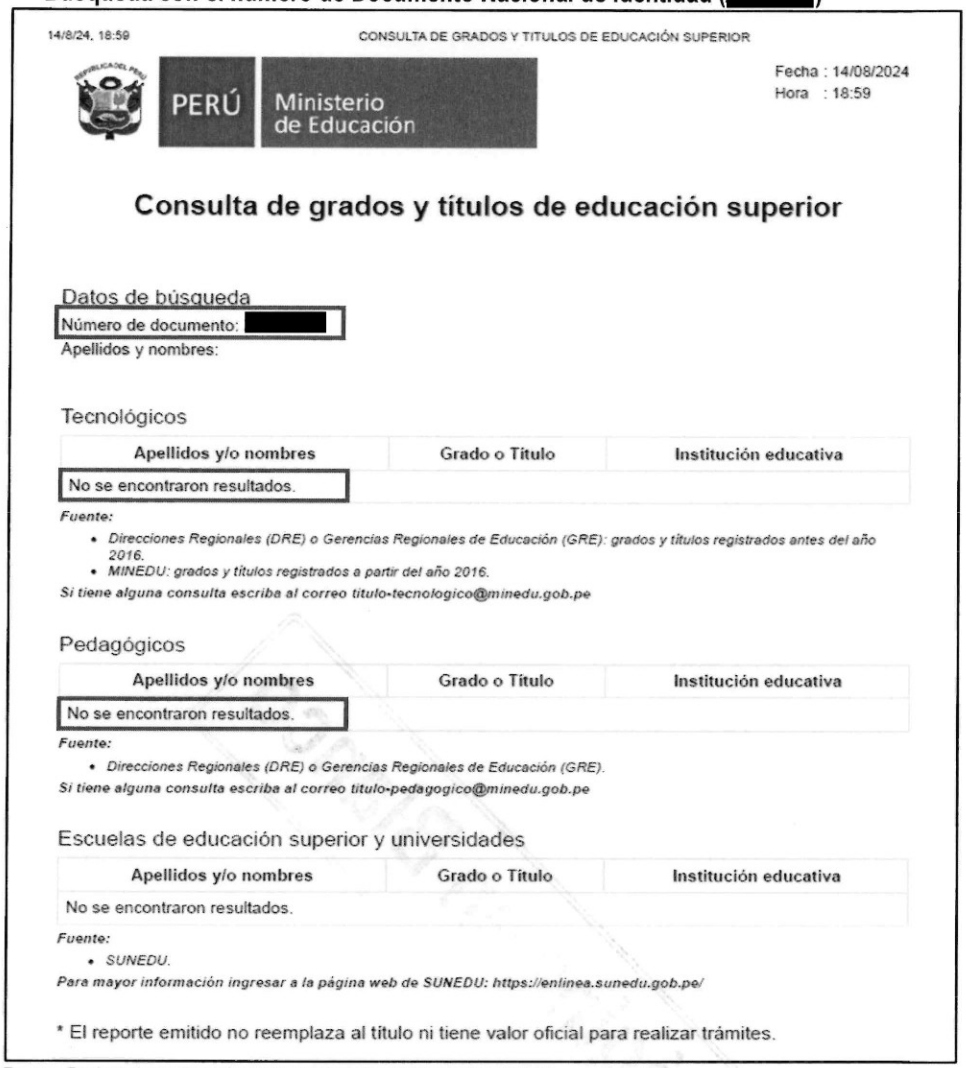
Por ende, se evidencia que el señor German Casas Lucano, no tiene la condición de egresado de la carrera profesional de Contaduría Pública de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea - México, así como tampoco obtuvo la Licenciatura en Contaduría Pública, que hace referencia en su currículum vitae documentado.

En consecuencia, el señor German Casas Lucano, al no contar con título profesional, no cumplía con el requisito de formación académica que exige el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, respecto a la formación académica que requiere título profesional otorgado por universidad, para ejercer el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Oxamarca y, aun así, fue designado y aceptó ejercer funciones durante el periodo 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024.

Asimismo, teniendo en cuanta las equivalencias previstas en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 31419, se procedió a verificar en el registro de grados y títulos de educación superior emitidos por instituciones tecnológicas y pedagógicas, en el portal web del Ministerio de Educación, verificándose que no cuenta con registro alguno:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Imagen N° 14
Búsqueda con el número de Documento Nacional de Identidad ([redacted])



14/8/24, 18:59 CONSULTA DE GRADOS Y TITULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PERÚ | Ministerio de Educación

Fecha : 14/08/2024
Hora : 18:59

Consulta de grados y títulos de educación superior

Datos de búsqueda
Número de documento: [redacted]
Apellidos y nombres:

Tecnológicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE): grados y títulos registrados antes del año 2016.*
- *MINEDU: grados y títulos registrados a partir del año 2016.*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-tecnologico@minedu.gob.pe

Pedagógicos

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *Direcciones Regionales (DRE) o Gerencias Regionales de Educación (GRE).*

Si tiene alguna consulta escriba al correo titulo-pedagogico@minedu.gob.pe

Escuelas de educación superior y universidades

Apellidos y/o nombres	Grado o Título	Institución educativa
No se encontraron resultados.		

Fuente:
- *SUNEDU.*

Para mayor información ingresar a la página web de SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

* El reporte emitido no reemplaza al título ni tiene valor oficial para realizar trámites.

Fuente: Registro de grados y títulos de instituciones de educación superior
https://www.gob.pe/941-consultar-grados-y-titulos-de-instituciones-tecnologicas-y-pedagogicas
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio N° 000632-2024-CG/OC0370 de 12 de agosto de 2024, se requirió al señor German Casas Lucano, la siguiente información:

> *"(...)*
> *3. Precise usted el **grado de formación académica** (profesional universitaria a nivel de bachiller o título, superior de instituto y/o superior técnica, otra) **con la que contó a la fecha de su designación como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca**; debiendo adjuntar copia autenticada y/o legalizada del respectivo diploma o documento que acredite su respectiva formación académica.*
> *(...)"* (Negrita es agregado)

En respuesta, se recibió el 26 de agosto de 2024, el documento sin número **(Apéndice N° 7)**, en el cual señor German Casas Lucano, refiere: *"(...) Concerniente a mi formación académica debo hacer de su conocimiento que al momento de mi designación cuento como EGRESADO del I.S.T.P. SISTEMAS DEL SUR; documento que adjunto a la presente el cual cuenta con código de verificación QR. (...)"* (Sic), tal cual como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 15
Constancia de egresado del señor German Casas Lucano del I.E.S.T.P. SISTEMAS DEL SUR



SIS
Instituto Superior Tecnológico Privado
SISTEMAS DEL SUR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE EGRESADO
N° COMP-205- I.E.S.T.P. "SISTEMAS DEL SUR" – 2024

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "SISTEMAS DEL SUR", DE LA CARRERA TECNICO PROFESIONAL DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA,

HACEN CONSTAR:

Que, GERMAN CASAS LUCANO ha concluido satisfactoriamente sus estudios de "COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA" en el nivel Profesional Técnico, con una duración de VI ciclos académicos correspondientes a 03 años de estudios, siendo EGRESADO en el Semestre Académico 2024-I.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime por conveniente.

Tacna, 12 de agosto de 2024.

Mgt. Jorge Antonio Salazar Cornejo
DIRECTOR GENERAL

+51 981 668 218 istp@sistemasdelsur.edu.pe Asoc. José Carlos Mariátegui Mz: 37 Lt: 50 (G.A.L.)

Fuente: Constancia de egresado del señor German Casas Lucano **(Apéndice N° 21)**
Elaborado: Comisión de Control

Según lo manifestado por el señor German Casas Lucano y la constancia de egresado del I.E.S.T.P. "SISTEMAS DE SUR", que adjunta, se evidencia que egresó de la carrera técnico profesional de Computación e Informática en el semestre académico 2024 – I, del análisis a la información expuesta se tiene que, no cuenta con título profesional o de segunda especialidad otorgado por instituto o escuelas de educación superior, hechos que acreditan que al momento de su designación no cumplía con el literal b) del numeral 10.1 del artículo 10° de equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local, referido en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8° del Reglamento, establecido para ejercer el cargo de Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, a cuya clasificación de tipología, corresponde la Municipalidad Distrital de Oxamarca, y, aun así, fue designado y aceptó, ejerciendo funciones durante el periodo 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE (E) OCI – MP CELENDÍN

De los hechos expuesto, se acredita que el señor German Casas Lucano, no ha concluido los estudios en la carrera profesional de Administración de la Universidad Privada del Norte, así como tampoco tiene la condición de egresado ni la Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea (UTEL) México, que hace referencia en su currículum vitae documentado; asimismo, también queda evidenciado que no cuenta con título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior. De manera que, pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, fue designado y aceptó ejercer el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Oxamarca; ejerciendo funciones durante el periodo 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, contraviniendo lo establecido en el literal a) numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, respecto a la formación académica.

Adicionalmente, con relación a la experiencia laboral del señor German Casas Lucano, se verifico que su el currículum vitae, registra la siguiente experiencia:

Cuadro N° 1
Experiencia laboral del señor German Casas Lucano según su Currículum Vitae Documentado

Entidad	Cargo	Periodo		Documento presentado	Observación
Municipalidad Distrital de Tumbadén, *Provincia de San Pablo, Región de Cajamarca*	Gerente Municipal	10/05/2023	14/08/2023	*Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-MDT/A.*	Solo adjuntó documento de designación, mas no adjunta documento de cese en el cargo
Municipalidad Distrital de Magdalena - Cajamarca	Jefe de Planificación y Presupuesto	03/01/2023	09/05/2023	Contrato Administrativo de Servicios N° 05-2023-MDO	De la revisión al contrato, establece el plazo del 03 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, no acreditando el periodo laboral de 01 de abril de 2023 al 09 de mayo de 2023
Municipalidad Distrital de Sorochuco, provincia de Celendín, Región de Cajamarca	Gerente Municipal	02/01/2020	31/12/2022	Resolución de Alcaldía N° 295-2019-MDS/A	Solo adjuntó documento de designación, mas no adjunta documento de cese en el cargo
Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia El Dorado, Región San Martín	Gerente Municipal	03/06/2019	30/06/2019	Resolución de Alcaldía N° 142-2019-/MDSR/A	Solo adjuntó documento de designación, mas no adjunta documento de cese en el cargo
Municipalidad Distrital de Asunción – Cajamarca	Gerente Municipal	02/07/2018	31/12/2018	Resolución de Alcaldía N° 067-2018-MDA/A	Solo adjuntó documento de designación, mas no adjunta documento de cese en el cargo
Municipalidad Distrital de Asunción – Cajamarca	Jefe de la Unidad de Tesorería	02/01/2017	30/06/2018	Ninguno	No adjuntó documento que acredite el periodo laboral, señalado en su currículum vitae
Malaver Salazar Asociados SAC	Administrador de contratos	02/01/2010	31/12/2015	Ninguno	No adjuntó documento que acredite el periodo laboral, señalado en su currículum vitae
R&C Minera y Construcción SAC	Sub Gerente General	01/08/2015	30/09/2016	Ninguno	No adjuntó documento que acredite el periodo laboral, señalado en su currículum vitae
Constructora Perla del Gentil SRL	Administrador de contratos	15/04/2011	30/10/2011	Ninguno	No adjuntó documento que acredite el periodo laboral, señalado en su currículum vitae

Fuente: Currículum vitae documentado del señor German Casa Lucano **(Apéndice N° 16)**, entregado al OCI mediante Oficio N° 139-2024-MDS/A de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 4)**
Elaborado: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Respecto a la experiencia laboral los literales c) y d) del artículo 3° de la Ley N° 31419, precisa las siguientes definiciones sobre la experiencia general y especifica:

> *"(...)*
> ***Artículo 3. Definiciones***
> *(...)*
> ***c) Experiencia laboral general:*** *En el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación,* ***y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.*** *Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.*
> ***d) Experiencia laboral específica:*** *Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*
> *i) En el puesto o cargo.*
> *ii) En la función o materia.*
> *iii) En el sector público.*
> *(...)"* (Negrita y subrayado es agregado).

En lo que respecta a la experiencia general, según el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 31419, es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral.

En ese sentido, la experiencia laboral general (dentro de la cual se incluye la experiencia laboral específica), al tiempo que la persona haya prestado servicios no depende del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual haya prestado dichos servicios, y se cuenta **desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa**; asimismo, para el cómputo de dicha experiencia, se consideran las prácticas pre profesionales y profesionales, las cuales se regulan en este caso por la Ley N° 31419.

Ante los hechos expuestos, sobre la formación académica del señor German Casas Lucano se tiene que al momento de su designación y aceptación en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, no tenía la condición de egresado de la formación universitaria completa, así como también, se evidencia que la condición de egresado de la formación técnica completa la obtuvo en el semestre académico 2024 – I y cuya constancia de egresado del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Sistemas de Sur" fue emitida el 12 de agosto de 2024, de ahí que para efectos de dar cumplimiento del literal c) del artículo 3° de la Ley N° 31419, el señor German Casas Lucano, no cumplió con la experiencia laboral para ocupar el cargo de Gerente Municipal, debido a que su experiencia laboral general (dentro de la cual se incluye la experiencia específica) empezaría a contarse desde agosto de 2024, fecha que obtuvo su constancia de egresado de la formación técnica completa y cuya fecha es posterior al cese de su cargo como Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Oxamarca.

Por lo que, de la revisión al currículum vitae del señor German Casas Lucano, y contemplando los requisitos mínimos para gerentes/as municipales establecidos en el numeral 8.1. del artículo 8° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, así como, el numeral 10.1 del artículo 10° que establece las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad, se elaboró un cuadro comparativo que se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MP CELENDÍN

Cuadro N° 2
Evaluación del perfil de Gerente Municipal conforme al Reglamento de la Ley N° 31419

Apellidos y nombres	Requisitos según el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419	Cumplimiento de perfil según normativa	Evaluación efectuada por equipo evaluador
German Casas Lucano	a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.	No cumple	No cuenta con título profesional, ni bachiller y no tiene la condición de egresado.
	b) Experiencia general: cuatro (04) años	No cumple	Conforme lo señalado en la Ley N° 31419 y su Reglamento; para el cálculo de la experiencia laboral, se contabilizará desde el egreso de la formación universitaria completa o técnica completa y las prácticas pre profesionales y profesionales.
	c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.	No cumple	Conforme lo señalado en la Ley N° 31419 y su Reglamento; para el cálculo de la experiencia laboral, se contabilizará desde el egreso de la formación universitaria completa o técnica completa y las prácticas pre profesionales y profesionales
Apellidos y nombres	**Requisitos según el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 31419**	**Cumplimiento de perfil según normativa**	**Evaluación efectuada por equipo evaluador**
German Casas Lucano	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	No cumple	No cuenta con grado de bachiller.
	b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	No cumple	No cuenta con título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior.

Fuente: Currículum vitae documentado del señor German Casas Lucano **(Apéndice N° 16)**
Elaborado: Comisión de control

En ese sentido, se advierte que la persona propuesta y designada para el cargo de confianza de Gerente Municipal, en este caso el señor German Casas Lucano, quien desempeño funciones del 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024 como gerente municipal en la Municipalidad Distrital de Oxamarca, no cumplía con los requisitos para el acceso y ejercicio de la función pública, en una entidad tipo B3, según la Ley N° 31419 y su Reglamento, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.1. del artículo 8°, que contempla los requisitos mínimos para gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, así como, el numeral 10.1. del artículo 10° que establece las equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad, establecidos en el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; no obstante, fue obligación del citado señor, presentar previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos, por lo que su actuar transgredió lo dispone el literal 2.2. del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 31419:

*"**Artículo 2°. Responsabilidades***
(...).
2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.
(...)"

De ello, se determina que, el señor German Casas Lucano, no cumplía con los requisitos mínimos establecido en el Reglamento, dado que, de la revisión a su legajo, se aprecia que no acreditó el grado de bachiller y/o título profesional, para ocupar el cargo de Gerente Municipal; lo cual resalta la inobservancia del señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos; puesto que, visó la Resolución de designación y no alertó dicha situación de manera oportuna, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2°, del Reglamento, que señala: *"2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción"*, así como la primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que dispone: *"(...) Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición. (...)"*.

Asimismo, ha incumplido con lo establecido en el numeral 7.2. del artículo 7°. Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo, de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos"[9], establece:

> *"(...)*
> *7.2. La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza,* ***dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo****.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

El marco normativo citado establece que la fiscalización posterior la realiza la oficina de Recursos Humanos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su vinculación con la Entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo; sin embargo, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos, no cumplió con la fiscalización posterior a la documentación contenida en el legajo del señor German Casas Lucano, para determinar la autenticidad y exactitud de los documentos presentados, como consecuencia de su actuar, el señor German Casas Lucano, ejerció el cargo de gerente Municipal durante el periodo 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por ley para el ejercicio de la función pública.

Finalmente, de lo expuesto, se determina que el señor Saúl Briones Silva, quien ostenta el poder y capacidad para designar, no realizó un uso adecuado de ésta[10], debido a que en ejercicio de sus funciones como alcalde de la Entidad[11], designó al señor German Casas Lucano, como Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, pese al incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, así como, el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, jefe de Recursos Humanos de la Entidad, permitió la designación al visar dicha Resolución, sin previamente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública, por lo que, el referido Alcalde y el Jefe de Recursos Humanos, actuaron al margen del procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento; asimismo, permitieron que el cargo de Gerente Municipal, se asumido por alguien que incumplía los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8°, así como, sus equivalencias señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento, de acreditar contar con Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, habiendo el señor German Casas Lucano, aceptado dicha designación y ejercido funciones de Gerente Municipal, pese que tenía conocimiento que no contaba con las exigencias legales establecidas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[9] Aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE publicada el 5 de octubre de 2023.
[10] Casación emitida por la Sala Penal Permanente N° 418-2019 del Santa, numeral 8.1 del 2 de diciembre de 2019.
[11] Quien de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene entre sus atribuciones designar al gerente Municipal

Los hechos expuestos, contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
(...)
1.Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas
(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza y directivos públicos de confianza;"[12]
(...)".

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**

"(...)
Artículo 54. Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción
Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, (...).
(...)".

- **Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022.**

" (...)
Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.
(...)
Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
(...)
c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.
Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.
d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

[12] Numeral modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, indicando lo siguiente: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto"*

- En el sector público.

e) Formación académica: es el conjunto de conocimientos adquiridos y se asocia a:

- Nivel académico.
- Grado académico.
- Situación académica.
- Carreras o especialidades requeridas.

(...)."

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 13 de junio de 2014.**

"(...)

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

(...)".

- **Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"(...)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(...)

8.1. Gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, en caso cuente con gerente/a municipal, B2 y B1:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en el sector público.

Artículo 10. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad en cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8, alguno de los siguientes supuestos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

10.1. Para los gerentes/as municipales de municipalidades tipo B3, B2, B1, AB, A3.1, A3.2 y A2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

(...)

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

(...)

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

*28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

(...)

*28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.*

(...) Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.

*28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.*

(...)

Disposiciones complementarias finales

Primera. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en funcionarios/as públicos/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

(...)

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición.

(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MP CELENDÍN

- **Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023.**

 "(...)
 Artículo 7. Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo
 (...)
 7.2. La ORH inicia la fiscalización posterior del total de los/las funcionarios/as y directivos/as públicos/as y personal de confianza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vinculación con la entidad, culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo.
 (...)"

Los hechos expuestos afectaron el mérito, la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

La situación expuesta se generó por el accionar del señor Saúl Briones Silva, Titular de la Entidad, quien al ostentar la atribución para designar, no realizó un uso adecuado de ésta, puesto que, designó al señor German Casas Lucano en el cargo de Gerente Municipal, pese a no cumplir con ninguno de los requisitos mínimos exigidos en la normativa de la materia, así como el accionar del señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, quien teniendo conocimiento, visó la Resolución de designación sin previamente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública; por lo que el referido Alcalde y el Jefe de Recursos Humanos, actuaron sin cautelar el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento, permitiendo que el cargo de Gerente Municipal sea asumido por el señor German Casas Lucano, quien no cumplía los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.1 del artículo 8°, así como, sus equivalencias señaladas en el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento; habiendo este último, aceptado dicha designación y ejercido funciones, pese a que tenía conocimiento que no contaba con las exigencias legales establecidas.

Es necesario mencionar que, el señor Saúl Briones Silva, comprendido en los hechos **(Apéndice N° 1)** presento sus comentarios o aclaraciones documentado; y el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, comprendido en los hechos **(Apéndice N° 1)** presentó sus comentarios o aclaraciones no documentado; conforme al **Apéndice N° 22** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor German Casas Lucano, comprendido en los hechos **(Apéndice N° 1)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de acuerdo a los hechos expuestos y evidenciados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las cédulas de notificación y la evaluación de los comentarios correspondiente a las personas comprendidas en el pliego de hechos, forma parte del **Apéndice N° 22** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Saúl Briones Silva**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de **Alcalde**[13], durante el periodo de 1 de enero de 2023, continúa en funciones a la emisión del presente; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDO de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22)** vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número **(Apéndice N° 22)** recibido por la comisión de control

[13] Según la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022, con número de documento digital 7067327.2022.CAJA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos **(Apéndice N° 6)**.

el 22 de octubre de 2024, en nueve (9) folios documentados, presentado dentro del plazo otorgado.

Se ha determinado que el administrado no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, como se sustenta en el **Apéndice N° 22;** respecto a la **designación, aceptación y permanencia en cargo de Gerente Municipal**, pues ha quedado acreditado que en su condición de **Alcalde** de la Entidad:

- Suscribió la Resolución de Alcaldía N° 048- 2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, mediante la cual designa al señor German Casas Lucano, como Gerente de la Entidad, contraviniendo el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción , aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM para el puesto de Gerente Municipal, consecuencia de ello permitió que el señor German Casas Lucano ejerza funciones en el cargo de gerente Municipal del periodo de 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, pese a que no cumplía con el perfil requerido para el puesto, de contar con título profesional otorgad o por universidad o su equivalencia; conforme a los requisitos establecidos en la citada normativa.

Con su conducta transgredió lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 10.1 del artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley N°31419, aprobado por Decreto Supremo N°053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo B3 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

Asimismo, incumplió su función prevista en los numerales: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"17. Designar y cesar al gerente municipal"*, del Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

De igual manera, el citado funcionario, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016, literal a) del artículo 15° Son atribuciones del Alcalde Distrital: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"* y literal "f) *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".*

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 vigente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de "(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)", concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N°033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de*

cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (…)".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N°28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Saúl Briones Silva**, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable, estando a su condición de funcionario elegido por voto popular.

- **German Casas Lucano**, identificado con DNI N° [redacted] en su condición de **Gerente Municipal**[14], periodo de 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDO de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22),** vía casilla electrónica; quien, no presentó descargos o aclaraciones al pliego debidamente notificado mediante casilla electrónica.

Se ha determinado que el **Gerente Municipal**, no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, como se sustenta en el **Apéndice N° 22**; respecto a la **designación, aceptación y permanencia en cargo de Gerente Municipal**, por **aceptar la designación** en el cargo de confianza de Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, a pesar de no cumplir con el perfil profesional para el puesto; así como, la experiencia laboral general (dentro de la cual se incluye la experiencia específica) conforme a los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, posteriormente, **ejerció funciones** de dicho cargo del 21 de junio de 2024 al 9 de agosto de 2024, recibiendo una contraprestación económica por ello, hechos que afectaron el mérito, la idoneidad y legalidad para el acceso y ejercicio de la función pública.

Con su conducta transgredió lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece requisito para postular al empleo público, las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2°, numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 10.1 del artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que regula las responsabilidades, los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo B3 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente.

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 vigente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MP CELENDÍN

14 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)** emitida por el Alcalde de la Entidad, hasta el 9 de agosto de 2024, según Resolución de Alcaldía N° 057-2024-MDO/A de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 14)**, que da por concluido el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca.

Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor **German Casas Lucano** se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y responsabilidad funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Alcalde de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

- **Víctor Enrique Castañeda Reyes**, identificado con DNI N° [redacted], en su condición de **Jefe de Recursos Humanos**[15], periodo de 19 de marzo de 2023, y continua en funciones a la emisión del presente; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación Nº 003-2024-CG/OCI-SCE-MDO de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22),** vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito sin número de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 22),** recibido por la comisión de control el 23 de octubre de 2024, en cinco (5) folios documentados, presentado fuera del plazo otorgado.

Se ha determinado que el administrado no ha desvirtuado el hecho con presunta irregularidad, como se sustenta en el **Apéndice N° 22;** respecto a la **designación, aceptación y permanencia en cargo de Gerente Municipal**, pues ha quedado acreditado que en su condición de **Jefe de Recursos Humanos** de la Entidad:

- Visó la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024, mediante la cual se designó al señor German Casas Lucano como gerente municipal, sin haber emitido previamente el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables, y de no haber cautelado el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419.

15 Contratado como Jefe de Recursos Humanos según Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 19 de marzo de 2024, por el periodo de 19 de marzo de 2024 hasta el 29 de junio de 2024; además, con Adenda N° 061-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 20 de junio de 2024, prorroga el contrato por el periodo de 1 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, con Adenda N° 072-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 31 de julio de 2024, prorroga el contrato por el periodo de 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, con Adenda N° 081-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 27 de agosto de 2024, prorroga el contrato por el periodo del 1 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2024 y con Adenda N° 091-2024 al Contrato Administrativo de Servicios por Suplencia Temporal N° 014-2024 de 27 de setiembre de 2024, prorroga el contrato por el periodo del 1 de octubre al 31 de octubre de 2024. **(Apéndice N° 10)**.

- No cumplió con realizar el procedimiento de verificación posterior, establecido en la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE.

Asimismo, no requirió al gerente municipal designado su currículum vitae documentado, tampoco ejecuto ni dispuso la verificación del cumplimiento de requisitos e impedimentos al momento en el que tomó conocimiento de dicha designación, que fue cuando visó la Resolución, y pudo advertir algún incumplimiento; sin embargo, permitió la continuidad de dicha designación y el ejercicio de funciones en el cargo de gerente municipal, por persona que no cumplió requisito mínimo de formación académica, de contar con título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419, afectando la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Con su conducta vulneró lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 10.1 del artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que regulan los requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo B3 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, respectivamente; asimismo, incumplió su responsabilidad dispuesta en el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 31419, la cual establece que las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MP CELENDÍN

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 028-2016-MDO/A de 30 de diciembre de 2016, inciso d) del artículo 36°.- Oficina de Recursos Humanos, siendo sus funciones las siguientes: *"d) Programar, ejecutar y evaluar los procedimientos de reclutamiento, selección, calificación, colocación, rotación, ascensos, sanciones, evaluación, promoción y estímulos del personal ".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MP CELENDÍN

Asimismo, inobservo lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 vigente desde el 1 de enero de 2005, respecto a las repercusiones de incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el artículo 54° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; el artículo 263° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores a la función pública, respecto a los requisitos aplicables a gerentes municipales de gobiernos locales.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL MP CELENDÍN

De igual manera, la función prevista para las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, según el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que dispone: "Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas (...), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. (...) tiene las funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE LA CI MP CELENDÍN

Además, como funcionario público incumplió con su obligación de "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público", prevista en el literal s) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con*

pleno respeto su función pública (...)", estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece*: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor **Víctor Enrique Castañeda Reyes** se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: *"Designación, aceptación y permanencia en el cargo de Gerente Municipal al margen del procedimiento de vinculación e incumpliendo los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto; afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio del empleo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"Designación, aceptación y permanencia en el cargo de Gerente Municipal al margen del procedimiento de vinculación e incumpliendo los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto; afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio del empleo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Oxamarca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Oxamarca, se evidenció que el señor Saúl Briones Silva, en el ejercicio de sus funciones como alcalde de la Entidad, omitió el procedimiento de vinculación establecido en la normativa aplicable, y designó al señor German Casas Lucano, como gerente municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 **(Apéndice N° 5)**; sin acreditar el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022.

Además, de la revisión al currículum vitae documentado y de la consulta sobre el grado académico y título profesional del señor German Casas Lucano, efectuado a la Universidad Privada del Norte, a la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea – México, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y al portal web de Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, se advierte que no cuenta con título profesional ni su equivalencia; en consecuencia, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable; aun así, aceptó, permaneció y ejerció el cargo de Gerente Municipal.

Asimismo, se evidenció que el señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, como jefe de Recursos Humanos, visó la Resolución de Alcaldía N° 048-2024-MDO/A de 21 de junio de 2024 mediante la cual se designó al señor German Casas Lucano en el cargo de Gerente Municipal, sin haber emitido previamente el informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables, y no cauteló el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento de la Ley N° 31419.

Estos actos, permitieron que el cargo de Gerente Municipal sea asumido y ejercido por una persona que no cumple los requisitos legales mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantizó la idoneidad en el acceso y ejercicio a sus funciones.

Los hechos expuestos, vulneraron el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, que establece las atribuciones del alcalde, respecto a designar y cesar al gerente municipal.

Asimismo, inobserva lo previsto en el artículo 54° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, sobre requisitos mínimos para funcionarios de libre designación y remoción; a lo indicado en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040 -2014 -PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que regula el ingreso de los servidores de confianza.

De la misma manera, contraviene el artículo 1°, literal c, d y e del artículo 3° y el artículo 4° de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, vigente desde el 19 de mayo de 2022, relacionada a los requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público; así también lo establecido en el numeral 2. 1 y 2. 2 del artículo 2°, el numeral 8. 1 del artículo 8°, el numeral 10. 1 del artículo 10° y artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 053 -2022 -PCM, publicado el 18 de mayo de 2022, que regulan responsabilidades, requisitos mínimos o equivalencias de título profesional para el cargo de gerente municipal de municipalidades tipo B3 y procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

También, se inobservo lo dispuesto en el artículo 7°, de la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de legajos", formalizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000190-2023-SERVIR-PE de 2 de octubre de 2023, respecto a la fiscalización posterior.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

La situación expuesta, afectó el mérito, la legalidad e idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.

Los hechos descritos, se generaron por el accionar del señor Saúl Briones Silva, Titular de la Entidad, quien ostenta el poder y capacidad para nombrar, no realizó un uso adecuado de éste, al designar al señor German Casas Lucano en el cargo de Gerente Municipal, sin acreditar el cumplimiento mínimo de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419; así como el accionar del señor Víctor Enrique Castañeda Reyes, quien teniendo conocimiento, visó la Resolución de designación sin previamente verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública, que exige la normativa aplicable, cuya actuación de los funcionarios, se realizó sin cautelar el procedimiento de vinculación establecido en el artículo 28° del Reglamento. Además, por el accionar del funcionario designado, quien aceptó y permaneció en el cargo a pesar de no contar con las exigencias mínimas establecidas en la normativa aplicable.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Oxamarca:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto al Titular de la Entidad, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a la normativa aplicable.
 (Conclusión N° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Oxamarca:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a funcionario y servidor público de la Entidad, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Fotocopia autenticada del *OFICIO N°139- 2024- MDO/A* de 14 de agosto de 2024 y fotocopia autenticada del *INFORME N° 115-2024- VECR-RR.HH-MDO.* de 14 de agosto de 2024.

Apéndice N° 5: Fotocopia autenticada de la *RESOLUCION DE ALCALDIA N°048 -2024-MDO/A* de 21 de junio de 2024.

Apéndice N° 6: Fotocopia autenticada de Credencial del Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 21 de noviembre de 2022, otorgada a Saul Briones Silva, recociéndolo como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Apéndice N° 7: Impresión de documento sin número de 21 de agosto de 2024 e impresión de documentos adjuntos.

Apéndice N° 8: Fotocopia autenticada de *OFICIO N°161- 2024- MDO/A* de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 9: Fotocopia autenticada de *OFICIO N°176- 2024- MDO/A* de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 10: Fotocopia autenticada de *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 014-2024* de 19 de marzo de 2024.

- Fotocopia autenticada de *ADENDA N° 061-2024 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 014-2024* de 20 de junio de 2024.
- Fotocopia autenticada de ADENDA N° 072-2024 AL *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 014-2024* de 31 de julio de 2024.
- Fotocopia autenticada de ADENDA N° 081-2024 AL *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 014-2024* de 27 de agosto de 2024.
- Fotocopia autenticada de ADENDA N° 091-2024 AL *CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUPLENCIA TEMPORAL N° 014-2024* de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 11: Fotocopia autentica de *ANEXO № 2 DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTOS PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO PÚBLICO O DIRECTIVO PÚBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31419* de 07 de agosto de 2024

Apéndice N° 12: Fotocopia autenticada de *INFORME N° 096-2024- VECR-RR.HH-MDO* de 12 de julio de 2024.

Apéndice N° 13: Fotocopia autenticada de INFORME N° 109-2024- VECR-RR.HH-MDO de 30 de julio de 2024.

Apéndice N° 14: Fotocopia autenticada de la *RESOLUCION DE ALCALDÍA N°057 -2024-MDO/A* de 9 de agosto de 2024.

Apéndice N° 15: Fotocopia autenticada de *R08: Trabajador – Datos de boleta de pago* de 01 de agosto de 2024 y fotocopia autenticada de *R08: Trabajador – Datos de boleta de pago* de 05 de setiembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE ADJUNTO OCI – MP CELENDÍN

Apéndice N° 16: Fotocopia visada de *CURRÍCULUM VITAE* del señor German Casas Lucano, documento sin fecha.

Apéndice N° 17: Fotocopia visada de *COPIA CERTIFICADA GRATUITA – D.L 1246* de 20 de julio de 2024.

Apéndice N° 18: Impresión del *Oficio n.° 0293-2024-UPN-SG* de 22 de mayo de 2024 e impresión de documento adjunto.

Apéndice N° 19: Impresión del *Oficio N° 03000-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT* de 22 de julio de 2024.

Apéndice N° 20: Impresión del documento sin número de 24 de setiembre de 2024 e impresión de documento adjunto.

Apéndice N° 21: Impresión de *CONSTANCIA DE EGRESADO N° COMP-205- I.E.S.T.P. "SISTEMAS DEL SUR" - 2024* de 12 de agosto de 2024.

Apéndice N° 22: Cédulas de notificación y comentarios.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0370-02-009 firmada digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDO firmada digitalmente el 14 de octubre de 2024, copia simple documento sin número, recepcionado por la comisión de control el 22 de octubre de 2024 y copia simple de documentos adjuntos.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0370-02-009 firmada digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDO firmada digitalmente el 14 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0370-02-009 firmada digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión del Cargo de Notificación firmado digitalmente el 15 de octubre de 2024, impresión de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDO firmada digitalmente el 14 de octubre de 2024, impresión del correo electrónico [redacted] de 23 de octubre de 2024 de Víctor Enrique Castañeda Reyes, impresión de documento sin número de 23 de octubre de 2024 e impresión de documento adjunto.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original.

Apéndice N° 23: Copia autenticada de *ORDENANZA N° 028-2016-MDO/A* de 30 de diciembre de 2016 y copia autenticada del *REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2016*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

Celendín, 13 de noviembre de 2024.

Fany Lizbeth Chávez de la Cruz
Supervisor de la Comisión de Control

Luz Angélica Ríos Pérez
Jefe de Comisión de Control

Italo Renzo Zegarra Villa
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 13 de noviembre de 2024.

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice N° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MP CELENDÍN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MP CELENDÍN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 049-2024-2-0370-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación, aceptación y permanencia en el cargo de gerente municipal al margen del procedimiento de vinculación e incumpliendo los requisitos mínimos exigidos para el perfil del puesto; afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio del empleo público, vulnerando el interés general e impidiendo la existencia de una relación laboral válida.	Saul Briones Silva	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Continúa en funciones	Funcionario elegido por voto popular	[redacted]		X		X
2		German Casas Lucano	[redacted]	Gerente Municipal	21/06/2024	09/08/2024	Contratado (Decreto Legislativo N° 1057 – CAS)	[redacted]		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

045

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3		Víctor Enrique Castañeda Reyes	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	19/03/2024	Continúa en funciones	Contratado (Decreto Legislativo N° 1057 – CAS)	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MP CELENDÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MP CELENDÍN

046

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-11-2024 16:14:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Celendin, 14 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000842-2024-CG/OC0370

Señor:
Saul Briones Silva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Oxamarca
Jr. Dos De Mayo S/N
Cajamarca/Celendin/Oxamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000743-2024-CG/OC0370 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PERMANENCIA EN CARGO DE GERENTE MUNICIPAL"**; en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(JPJ/lrp)

Nro. Emisión: 01348 (0370 - 2024) Elab:(U21593 - 0370)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DEWSSXF**

Firmado digitalmente por RÍOS PÉREZ Luz Angélica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 15:13:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0370-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000842-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SAUL BRIONES SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189262451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	244

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000842-2024-CG/OC0370
2. Tomo 01 de 02
3. Tomo 02 de 02 - Parte 1
4. Tomo 02 de 02 - Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ITZ4AL**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 15:16:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000842-2024-CG/OC0370
EMISOR	:	JOSE EMILIO PORTAL JORDAN - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	SAUL BRIONES SILVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 049-2024-2-0370-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20189262451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0370-02-009
2. OFICIO-000842-2024-CG/OC0370
3. Tomo 01 de 02
4. Tomo 02 de 02 - Parte 1
5. Tomo 02 de 02 - Parte 2

NOTIFICADOR : LUZ ANGÉLICA RÍOS PÉREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MKO0ZN**